

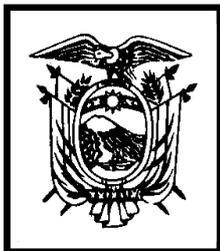
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 18 de Enero del 2010 - N° 110



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 18 de Enero del 2010 -- N° 110

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
DECRETOS:		0310	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Ministerios Shalom Adonai "La Paz de Dios", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 5
198	Acéptase la renuncia presentada por el economista Hugo Arias Palacios y designase al señor Paúl Franco Pombo, miembro principal de la Junta Bancaria ... 2	0343	Apruébanse las reformas al Estatuto Social de la Iglesia Evangélica Pentecostés Trinitaria Misionera "Del Mesías", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 6
199	Nómbrese al señor Embajador del Servicio Exterior Eduardo Calderón Ledesma, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Indonesia 3	RESOLUCIONES:	
200	Promuévese al grado inmediato superior a varios oficiales superiores de la Fuerza Naval 3	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
201	Nómbrese al CRNL. Marco Augusto Medina Jiménez, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Colombia 4	MRL-2009-000072	Incorpóranse los puestos de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; Coordinador General Técnico del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; Director de Desarrollo Productivo; y, Director de Intercambio y Mercados en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior 6
ACUERDOS:		AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:	
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		135	Apruébase la Normativa interna de facturación y recaudación de los servicios que presta AGROCALIDAD a través de sus procesos 7
184	Autorízase las vacaciones al economista Ricardo Patiño Aroca, Coordinador de la Política 4		
185	Autorízase el permiso con cargo a vacaciones a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte 4		

	Págs.		Págs.
142	10	-	34
Declárase a la <i>Raoiella indica</i> (Acari, Tenuipalpidae) denominado ácaro rojo, como plaga cuarentenaria ausente en el territorio ecuatoriano		-	36
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:		-	36
529	11	-	38
Modifícase la Resolución 519, publicada en el Registro Oficial N° 57 de 29 de octubre del 2009		-	38
536	12		
Exclúyese de la aplicación de la Salvaguardia Cambiaria los siguientes productos: NANDINA 675 36050000 Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 3406 y NANDINA 675 8513109000 Las demás (Lámparas eléctricas portátiles)			
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:			
2009-67	13		
CANCELÁSE el registro de calificación de la Empresa OREMPLAS S. A., otorgado mediante Resolución N° 2008-10, publicada en el Registro Oficial N° 401 del 12 de agosto del 2008, como usuaria comercial e industrial de ZONAMANTA S. A. ...			
CORREOS DEL ECUADOR:			
2009-351	14		
APRUÉBASE la emisión postal denominada "50 Aniversario del Parque Nacional Galápagos - Bicentenario del Nacimiento de Charles Darwin"			
JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:			
07	15		
EXPÍDESE el Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera			
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:			
SC.IJ.DJDL.G.09.007	19		
MODIFÍCASE la Resolución N° 05.Q.IJ.001 del 25 de julio del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 77 del 8 de agosto del 2005			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-	20		
CANTÓN SAN FERNANDO: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011			
-	27		
CANTÓN CAÑAR: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011			

No. 198

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que conforme al artículo 174 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria se encuentra integrada por cinco miembros, de los cuales dos son designados por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 954, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 26 de marzo del 2008, se nombró al economista Hugo Arias Palacios como miembro principal de la Junta Bancaria, para que concluya el período del licenciado Luis Maldonado Lince, designado mediante Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de marzo del 2007;

Que el economista Hugo Arias ha presentado su renuncia al cargo de miembro principal de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el economista Hugo Arias Palacios a la designación de miembro principal de la Junta Bancaria, a quien se le agradece por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Paúl Franco Pombo como miembro principal de la Junta Bancaria, para que desempeñe dicha función por el período de seis años.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 29 de diciembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 199

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del servicio exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

Artículo Primero.- Nombrar al señor Embajador del Servicio Exterior Eduardo Calderón Ledesma, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Indonesia.

Artículo Segundo.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Eduardo Calderón Ledesma de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador en Indonesia.

Artículo Tercero.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 29 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 200

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del Comando General de la Fuerza Naval,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 y 122 literal d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Conforme la Resolución del Consejo de Oficiales Almirantes de la Armada, promuévase al inmediato grado superior, a los siguientes señores oficiales superiores de la Fuerza Naval con fecha 20 de diciembre del 2009.

ARMA

Promoción: 035
CAPITAN DE NAVIO

1	1801317395 EMC SU	Salinas	Haro	Marco Gonzalo.
2	0601185747 EMC SU	Santiago	Chávez	Luis Alfredo.
3	1704899499 EMC SU	Zambrano	Cueva	Oswaldo Fabián.
4	1704268265 EMC SU	Sarzosa	Aguirre	Angel Isaac.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D. M., a 29 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 29 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 201

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor 170674658-1 CRNL. Medina Jiménez Marco Augusto, para que desempeñe la función de "AGREGADO DE DEFENSA", a la Embajada del Ecuador en Colombia con sede en Bogotá; a partir del 4 de enero del 2010 hasta el 3 de julio del 2011.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 29 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 184

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. MCP-DM-09-0409 del 23 de diciembre del 2009 del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro Coordinador de la Política, en el que informa que hará uso de sus vacaciones a partir del 28 al 31 de diciembre del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar las vacaciones al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política, en el período del 28 al 31 de diciembre del 2009.

Artículo Segundo.- El Ministro Coordinador de la Política encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 diciembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 24 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 185

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. MD-2009-8611 del 23 de diciembre del 2009 de la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, en el que solicita se le conceda un permiso imputable a vacaciones por el período comprendido del 29 de diciembre del 2009 al 3 de enero del 2010, a fin de que pueda ausentarse del país y atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el permiso con cargo a vacaciones a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, en el lapso del 29 de diciembre del 2009 al 3 de enero del 2010.

Artículo Segundo.- La Ministra del Deporte encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 diciembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 24 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 0310

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Ministerios Shalom Adonai “La Paz de Dios” cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1204-SJ/ptp de 16 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de

personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Ministerios Shalom Adonai “La Paz de Dios” por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Ministerios Shalom Adonai “La Paz de Dios” con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Evangélica Ministerios Shalom Adonai “La Paz de Dios”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 16 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0343

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante de la **Iglesia Evangélica Pentecostés Trinitaria Misionera "DEL MESIAS"**, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de las reformas al estatuto social de la organización que representa y que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0412 de 23 de junio del 2004;

Que, en asambleas generales de miembros de la **Iglesia Evangélica Pentecostés Trinitaria Misionera "DEL MESIAS"**, celebradas los días 1 de julio del 2009, aprueban las reformas al estatuto social de la organización religiosa;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1310-SJ/ggv de 28 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al Estatuto Social de la **Iglesia Evangélica Pentecostés Trinitaria Misionera "DEL MESIAS"**;

Conforme establece la Ley de Cultos y reglamento de aplicación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas al estatuto social de la **Iglesia Evangélica Pentecostés Trinitaria Misionera "DEL MESIAS"**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Tercero.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Pentecostés Trinitaria Misionera "DEL MESIAS"**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Cuarto.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo de aprobación de las reformas del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Pentecostés Trinitaria Misionera "DEL MESIAS"**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. MRL-2009-000072

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PUBLICO**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009 se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el

Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para las instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que el artículo 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo N° 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios, pasando la ex SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el ex Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00003A de 13 de agosto del 2009 el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público entre otras atribuciones las establecidas en el Art. 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA;

Que mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, se emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Área", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES, actual, Ministerio de Relaciones Laborales, y del Ministerio de Finanzas;

Que mediante Resolución SENRES-2009-000065, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES No. 2008-0000156, publicada en Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-3479 de 24 de noviembre del 2009 de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar los siguientes puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, conforme al siguiente detalle:

Puesto	Grado	RMU
Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria	6	3.935,00
Coordinador General Técnico del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria	4	2.745,00
Director de Desarrollo Productivo	2	2.140,00
Director de Intercambio y Mercados	2	2.140,00

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 24 de noviembre del 2009, fecha en la cual el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. 135

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, con el fin de asegurar la correcta y eficiente administración de los recursos del sector público, es necesaria la emisión de normas actualizadas de control interno;

Que, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de AGROCALIDAD, se deben establecer normas internas de facturación y recaudación de los servicios que presta a través de sus procesos, a fin de que los recursos del erario nacional, sean administrados por un Sistema de Tesorería dinámico, eficiente y efectivo;

Que, es obligación para los entes públicos aplicar las Normas de Control Interno para Tesorería emitidos por la Contraloría General del Estado;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1449, se establece que es función del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, administrar la agencia, emitir e implementar la normatividad de procedimientos necesarios para la aplicación del referido decreto ejecutivo, incluyendo los de auditoría que garanticen la calidad de los servicios prestados;

Que, en el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, se establece que entre otras, es atribución del Director Ejecutivo: administrar la institución y expedir resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;

Que, en el artículo 3 del acuerdo de la Contraloría General del Estado número 20, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 6 el 10 de octubre del 2002 se establece que "... Las Normas de Control Interno para el Sector Público de la República del Ecuador constituyen guías generales emitidas por la Contraloría General del Estado, orientadas a promover una adecuada administración de los recursos públicos y a determinar el correcto funcionamiento administrativo de las entidades y organismos del sector público ecuatoriano, con el objeto de buscar la efectividad, eficiencia y economía en la gestión institucional...";

Que, es necesario establecer normas específicas de control interno de facturación y recaudación de los servicios que presta la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1449, en sus artículos 3 y 4,

Resuelve:

Art. 1.- OBJETO.- Aprobar la presente Normativa Interna de Facturación y Recaudación de los servicios que presta AGROCALIDAD a través de sus procesos, como la implementación de la terminología empleada y los anexos que forman parte de la presente resolución.

Art. 2.- ORGANOS DE ATENCION.- Las unidades de administración de recursos financieros o quienes hicieran sus veces en las provincias son las encargadas de la facturación, recaudación, depósitos y control de la correcta aplicación de la normativa vigente.

Art. 3.- DEL TARIFARIO.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro - AGROCALIDAD, por ser un ente técnico de autogestión, mantiene en vigencia un tarifario el mismo que es de uso obligatorio en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen tarifas por los servicios que presta la institución, en sus diferentes aéreas, este tarifario luego del respectivo estudio de costos puede ser modificado, siendo obligación de la Dirección Administrativa Financiera y Gestión Tecnológica dar a conocer en forma oportuna a todas las direcciones y coordinaciones provinciales su vigencia, para su inmediata aplicación.

Art. 4.- DE LA FACTURACION.- La emisión de facturas por la prestación de todos los servicios que otorga AGROCALIDAD es obligatoria en todos los puntos de venta establecidos, aplicando el tarifario vigente,

utilizando el sistema de recaudación REC establecido en la institución y ceñidos a la normativa vigente para el efecto.

En caso de recaudación por guías de movilización, se emitirá factura como consumidor final por el monto total recaudado en el día.

El personal a cargo de la facturación debe entregar el original color blanco al usuario, la misma que debe ir con su firma de responsabilidad y con el sello seco y/o sello automático, copia color verde para el trámite y debe ser entregada a nuestros técnicos por parte de los usuarios antes de solicitar el servicio, copia celeste para el archivo numérico del funcionario que factura, en caso de planta central copia rosada para Contabilidad.

Art. 5.- DE LA RECAUDACION.- El funcionario a cargo de la facturación procederá a la recaudación de dinero en efectivo, cheque certificado a nombre de AGROCALIDAD, transferencias interbancarias (la misma debe ser certificada por el banco) y/o depósitos, papeletas debidamente registradas con impresión y sello del banco.

Los recaudadores realizarán su corte de caja diariamente y serán reportados a su Jefe inmediato en caso de planta central, Guayas, El Oro y Pichincha por el volumen de recaudación cada semana y en las demás coordinaciones cada quince días.

En caso de puntos de facturación donde se recauda únicamente en depósitos los cortes se realizan mensualmente.

Art. 6.- DE LOS DEPOSITOS.- El personal a cargo de las recaudaciones tiene la obligación de realizar los depósitos intactos en las cuentas aperturadas por AGROCALIDAD en los bancos designados.

Por excepción, considerando la geografía con relación a cada punto de facturación respecto a la ubicación de los bancos, los depósitos se los realizará de la siguiente manera:

- Valores de \$ 0,25 hasta \$ 50, una vez por semana.
- De \$ 51 hasta \$ 100 dos veces por semana.
- Valores superiores a \$ 100 dentro del mismo día o hasta 24 horas, posteriores a la recaudación.

Los depósitos se desglosarán de acuerdo al servicio que se preste, es decir diferenciando las cuentas destinadas al área agrícola y pecuaria, solo en caso de recaudaciones realizadas en fines de semana y feriados, estos se efectuarán el primer día laborable siguiente.

Art. 7.- DE LA DEVOLUCION.- Para efectos de devolución de valores se considerarán los siguientes casos:

- a) Los servicios pagados y no prestados (Adjuntar solicitud, factura original y copia verde, depósito original del Banco de Fomento y/o Guayaquil, copia del RUC, certificación bancaria);
- b) Por excedente (Adjuntar solicitud, copia de factura, copia del RUC, certificación bancaria);

- c) Una vez emitido y facturado el respectivo permiso y realizada su inspección no existirán devoluciones, para lo cual AGROCALIDAD deslinda responsabilidades;
- d) Las devoluciones se realizan hasta noventa días emitida la factura, realizado el depósito o establecido el excedente; y,
- e) Las devoluciones se realizaran solo en planta central (Quito).

Las solicitudes presentadas por el usuario deben venir con papel membretado de la empresa y dirigida a nombre del Director(a) Administrativo(a) Financiero(a), especificando si desea la devolución por ventanilla, transferencia entre cuentas del mismo banco (BNF) o transferencia a la banca privada.

Adicionalmente a la solicitud deberá adjuntar:

Si es persona natural:

- RUC.
- Cédula de identidad y ciudadanía.
- Certificado bancario de la cuenta a la que se debe hacer la transferencia en caso de que la solicitud sea aprobada.

Si es persona jurídica:

- RUC.
- Nombre del representante legal.
- Cedula del representante legal.
- Certificado bancario.

Los responsables financieros y/o recaudadores deben informar a los usuarios que los mismos tienen un costo de acuerdo al servicio bancario que soliciten, aclarándoles que el mismo es en beneficio de la entidad bancaria más no de AGROCALIDAD.

Art. 8.- DE LA COMPENSACION.- AGROCALIDAD no realizará compensación de valores cobrados en exceso para prestación de otros servicios.

Art. 9.- DE LOS INFORMES.- Los responsables financieros en caso de las coordinaciones, recaudadores en planta central, enviarán los informes mensuales de facturación y recaudación, vía e-mail e impresos en el sistema con firmas de responsabilidad, a la Dirección Administrativa, Financiera y Gestión Tecnológica hasta el 5 de cada mes.

En caso de existir excedentes en facturación y/o facturas anuladas se enviará el reporte en los formatos establecidos para el efecto, conjuntamente con el informe mensual.

Administración de caja con la información recibida desde las coordinaciones, consolidará la información hasta el 8 de cada mes y enviará a Contabilidad para la declaración al Servicio de Rentas Internas (SRI), así como también a la

Dirección Administrativa, Financiera y Gestión Tecnológica para conocimiento, análisis y toma de decisiones.

Art. 10.- DE LOS FORMULARIOS.- Las facturas e informes, utilizarán los formatos establecidos desde la Dirección Administrativa, Financiera y Gestión Tecnológica.

Art. 11.- ANULACION DE DOCUMENTOS OFICIALES.- Cuando (el)los usuario(s) suministren información errada al funcionario de AGROCALIDAD para la emisión de un documento oficial, este se anulará sin opción a reembolso del valor monetario del formulario. No se otorgará ningún formulario en compensación a la anulación.

Si el funcionario anula un documento oficial por error, el mismo será archivado en forma secuencial para el control respectivo y se entregará al usuario otro formulario en compensación a la anulación, con el formato establecido. El costo de la anulación asume AGROCALIDAD.

Art. 12.- DEL HORARIO DE ATENCION.- En planta central y coordinaciones provinciales establecerán horarios de atención al público que debe ser cumplido obligatoriamente, se colocará en un lugar visible el mismo para conocimiento general, además aplicar el protocolo de atención al usuario emitido por la SENRES.

Art. 13.- DEL ARCHIVO.- Los funcionarios responsables de facturación y recaudación serán los responsables directos del archivo de los documentos emitidos, para el efecto se debe archivar de la siguiente manera:

Recaudador

INFORME DE RECAUDACION MENSUAL: Adjuntando factura color celeste, las mismas deben ser en orden numérico y fecha (cronológico), depósito, informe de facturas anuladas, informe de excedentes, reportes diarios de recaudaciones y más documentos emitidos para el efecto, incluida las facturas anuladas.

Las facturas rosadas se manejan únicamente en planta central las mismas que son entregadas a contabilidad.

En el caso de facturas anuladas, archivar el original con la copia verde y celeste, con la palabra y/o sello restrictivo de ANULADA.

Técnico que otorga el servicio

FACTURA COLOR VERDE: Adjuntar documentos habilitantes para la prestación del servicio y cobro, archivar correctamente, de manera que permita la verificación rápida por parte de los usuarios internos (financiero) y externos (auditoría) para efecto de control y evaluación.

Los responsables del archivo y custodia de los documentos que sustentan los ingresos deben aplicar mecanismos adecuados para la seguridad y conservación de los mismos, el plazo del archivo será durante el tiempo que fije la Oficina del Sistema Nacional de Archivo.

Art. 14.- DE LA EVALUACION.- Los responsables financieros realizarán evaluaciones, de los puntos de venta operativos en su coordinación 3 veces al año, para lo cual deberá planificar actividades con el coordinador provincial y recaudadores para el cumplimiento de sus actividades, de lo actuado comunicará a la Dirección Administrativa, Financiera y Tecnológica en 72 horas de haber concluido con la misma.

Luego de la evaluación se detectara falta de control interno, el Coordinador y responsable financiero provincial de AGROCALIDAD, procederá a tomar los correctivos necesarios en el proceso de facturación y recaudación.

El responsable de administración de caja realizará la evaluación anual de campo por muestreo a los puntos de venta aperturados a nivel nacional, para lo cual presentará su cronograma de actividades a la Dirección Administrativa, Financiera y Gestión Tecnológica para la autorización correspondiente, de lo actuado comunicará a la máxima autoridad de la institución en 48 horas de haber concluido con la misma.

Además procederá con el seguimiento de las evaluaciones por muestreo a distancia 3 veces al año e irá tomando los correctivos correspondientes.

Los responsables financieros luego de un análisis en caso de ser necesario, solicitarán la apertura de puntos de venta para dar agilidad en la atención al usuario.

Art. 15.- SEGURIDAD.- La oficina donde funciona la Caja-Recaudadora deberá obligatoriamente contar con las debidas seguridades, se contratará servicio de guardiania permanente y/o implementación de seguridades electrónicas, además debe estar provista de una caja fuerte, a fin de garantizar el respaldo de los recursos recaudados y demás documentos, así como también se le proveerá de un vehículo con chofer al funcionario responsable de realizar los depósitos por recaudaciones.

Art. 16.- Déjese sin efecto el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CAJA RECAUDADORA DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, suscrito por los siguientes funcionarios del ex-SESA: Director de Desarrollo Organizacional y Recursos Financieros, responsable financiera y la Líder de Administración de Caja, el 30 de marzo del 2007.

Art. 17.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Dirección, Administrativa, Financiera y Gestión Tecnológica y a los procesos desconcentrados de AGROCALIDAD; la misma que entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 17 de diciembre del 2009.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 142

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad apoyar de manera eficaz a las partes contratantes sobre la prevención de introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas;

Que, de acuerdo a información internacional se ha detectado la *Raoiella indica*, plaga conocida como ácaro rojo de las palmas, presente en: Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Arabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes), Venezuela y de las islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martín, Granada, Haití, Jamaica y Trinidad y Tobago;

Que, la *Raoiella indica*, constituye una seria amenaza a las palmeras ornamentales, palma areca, palma datilera, cocotero, banano, jengibre (Zingiberaceae), heliconias (Heliconiaceae), ave de paraíso (Strelitziaceae), pandano (Pandanaceae) y otras ornamentales aráceas y musáceas;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas al país y que afecten la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 letra d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar a la *Raoiella indica* (Acari, Tenuipalpidae) denominado ácaro rojo, como plaga cuarentenaria ausente en el territorio ecuatoriano.

Art. 2.- Prohibir el ingreso de cualquier producto vegetal con follaje de palmeras ornamentales, palma areca, palma datilera, cocotero, banano, jengibre (Zingiberaceae), heliconias (Heliconiaceae), ave de paraíso (Strelitziaceae), pandano (Pandanaceae) y otras ornamentales aráceas y musáceas, procedentes de Egipto, India, Irán, Israel, Omán, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Emiratos Arabes Unidos, República Dominicana, Brasil, Estados Unidos (Islas Vírgenes),

Venezuela y de las islas Guadalupe, Martinica, Puerto Rico, Dominica, Santa Lucía, Saint Martín, Granada, Haití, Jamaica y Trinidad y Tobago, así como de países que en el futuro reporten la presencia de la plaga.

Art. 3.- AGROCALIDAD adopta las siguientes medidas fitosanitarias para productos vegetales sin follaje de los hospederos del ácaro rojo y que tengan autorización de ingreso a Ecuador:

1. Inclusión en el certificado fitosanitario de exportación del país de origen de los productos vegetales de la siguiente declaración adicional: El envío del producto vegetal se encuentra libre de *Raoiella indica*.
2. Certificación oficial de diagnóstico de laboratorio, que evidencie que el producto vegetal está libre de la plaga.
3. Inspección por personal fitosanitario en el punto de entrada a Ecuador para determinar la situación fitosanitaria y toma de muestras para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador.
4. En caso de detección del ácaro rojo, se procederá a la destrucción del producto vegetal. Los costos que demande esta acción, serán asumidos por el importador.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a las direcciones y coordinaciones respectivas de AGROCALIDAD.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 17 de diciembre del 2009.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco Jácome Robalino, Director Ejecutivo Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 529

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395, numeral 1, 396 y 397, numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; “*El Estado adoptará*

las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.”. Adicionalmente, manifiesta: “*en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas*”; y que el Estado se compromete a: “*Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente*”;

Que el artículo XX, literal b) del GATT, establece como excepciones generales, aquellas “*necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales*”;

Que el artículo 73, literal d) de la Decisión 563 de la Comunidad Andina, (Acuerdo de Cartagena), dispone que no se considerarán restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas a la “*Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales*”;

Que el Tratado de Montevideo de 1980, en su artículo 50, establece que: “*ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales*”;

Que el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI, faculta al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, a “*expedir las normas que, dentro del marco que le fija esta ley, sean necesarias en materia de Comercio Exterior*” y “*dictar la política relativa a los procedimientos de importación*”;

Que es necesario implementar políticas que permitan el ahorro energético, a través del incentivo de uso de luminarias eficientes como son los focos ahorradores;

Que con el fin de incentivar la utilización de equipos energéticos eficientes, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante oficio No. 697-SEREE-2009, de 17 de septiembre del 2009, solicita una restricción gradual a las importaciones de focos incandescentes entre 25 y 100 W de potencia, bajo el argumento que las luminarias eficientes disminuyen la demanda de potencia y el consumo de energía, provocándose además disminución de emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a la atmósfera, por menor utilización de combustibles en la generación de electricidad. Esta disminución contribuye a enfrentar el cambio climático que amenaza la vida en el planeta;

Que el Pleno del COMEXI adoptó la Resolución 519, publicada en el Registro Oficial N° 57 de 29 de octubre del 2009, por la cual resolvió, en su artículo 2, suspender gradualmente a partir del 1 de octubre del 2010, la importación de focos incandescentes de uso residencial;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 10 de diciembre del 2009, conoció el informe técnico No. 288 SCI que, por solicitud del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, recomienda modificar la Resolución 519 para aprobar un nuevo calendario de restricción de importaciones de focos incandescentes de uso residencial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución N° 519 del COMEXI en los siguientes términos:

“**Artículo 2.-** Suspender a partir del 01 de enero de 2010, la importación de focos incandescentes de uso residencial, de potencia entre los rangos de 25W a 100W inclusive, clasificados en la subpartida arancelaria 8539.22.90.00, de conformidad con el siguiente cronograma:”

Descripción	Fecha de inicio de la restricción	Observaciones
Focos incandescentes entre 25 W-100 W	01/01/2010	Prohibición de importación

Artículo 2.- El Consejo de Comercio Exterior e Inversiones autorizará a los importadores que justifiquen, técnicamente, la importación de focos incandescentes, entre los rangos de 25 a 100 W, destinados a otros usos no residenciales, como el industrial, agrícola, pesquero y otros.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 10 de diciembre del 2009 y se aplicará a las mercancías antes descritas, que se embarquen con destino a Ecuador a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario.

N° 536

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que, la Decisión 563 de la Comunidad Andina, que contiene el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), en su Capítulo XI, Cláusulas de Salvaguardia, artículo 98, señala que si una devaluación monetaria efectuada por uno de los Países Miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Secretaría General, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución 1250, publicada en la Gaceta Oficial No. 1738 de 10 de agosto del 2009, emitió su

pronunciamiento con respecto a la solicitud de Ecuador y determinó "que la devaluación del peso colombiano medida por el tipo de cambio real bilateral entre Ecuador y Colombia ha alterado las condiciones normales de competencia en el mercado ecuatoriano, en los términos del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena". De esta manera "...de conformidad con el artículo 98 del Acuerdo de Cartagena, la República del Ecuador, en su condición de País Miembro que se considera perjudicado, podrá adoptar medidas correctivas a las importaciones originarias de Colombia, (...);"

Que, dentro de las recomendaciones emitidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en su resolución 1250, se encuentran las siguientes: Que tales medidas tengan carácter transitorio y se mantengan únicamente mientras subsista la alteración de las condiciones normales de competencia; Que su aplicación sea adecuada a la magnitud de la alteración verificada; Que se limiten a los casos en que sea estrictamente indispensable; Que no impliquen un tratamiento a los productos originarios de Colombia que resulte menos favorable que aquel aplicado a los productos originarios de países que hayan efectuado una devaluación que altere las condiciones normales de competencia en los términos del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena, en la medida que el Ecuador se considere perjudicado por dicha alteración, y, que no signifiquen una disminución de los niveles de importación ni de las corrientes de comercio existentes antes de la devaluación;

Que, una vez notificado este pronunciamiento, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones adoptó la Resolución 502, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 09 de 21 de agosto del 2009, por medio de la cual se resolvió aplicar una medida de Salvaguardia que corrija la alteración de las condiciones normales de competencia, causadas por la devaluación monetaria del peso colombiano, consistente en la aplicación del arancel nacional vigente a ciertas importaciones originarias de la República de Colombia;

Que el artículo tercero de la referida Resolución 502 señala que la medida de Salvaguardia estará vigente mientras subsista la alteración de las condiciones normales de competencia entre Ecuador y Colombia;

Que en sesión realizada el 6 de octubre de 2009, el COMEXI adoptó la Resolución 523, publicada en el suplemento de Registro Oficial No. 47 de 15 octubre de 2009, por medio de la cual se procedió al levantamiento de la Salvaguardia Cambiaria para 319 subpartidas que han logrado alcanzar las reducciones de importación estimadas;

Que en cumplimiento de lo que dispone el Art. 4 de la resolución 502, el Grupo Técnico presentó el Informe que recomienda proceder con el levantamiento de la Salvaguardia Cambiaria, para 111 subpartidas y cumplir con la segunda fase desgravación preestablecida;

Que en sesión realizada el 10 de diciembre del 2009, el COMEXI adoptó la Resolución 530, por medio de la cual se procedió al levantamiento de la Salvaguardia Cambiaria para 111 subpartidas que han logrado alcanzar las reducciones de importación estimadas;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2009 delegó a la Comisión Ejecutiva resolver sobre la exclusión de la salvaguardia cambiaria para los productos fósforos y linternas; y,

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Resuelve:

Artículo Unico.- Excluir de la aplicación de la Salvaguardia Cambiaria los siguientes productos:

NADINA 675	DESCRIPCION
36050000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 3406
8513109000	Las demás (Lámparas eléctricas portátiles)

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión realizada el 29 de diciembre del 2009.

Quito, 29 de diciembre del 2009.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Eco. Juan Lozada, Secretario ad-hoc.

No. 2009-67

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS,
CONAZOFRA**

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, fue expedida y publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que mediante Resolución No. 2008-10 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en R. O. No. 401 del 12 de agosto del 2008, se califica a la Empresa OREMPLAS S. A. como usuaria de la zona franca ZONAMANTA S. A., para la actividad "COMERCIAL e INDUSTRIAL para la importación, exportación de fundas plásticas, bobinas de polietileno laminadas en nylon y,

maquinaria y equipo de empaque para ser empleados en el procesamiento de fundas para empaque de productos alimenticios y de pesca en general.";

Que mediante comunicación del 8 de julio del 2009, la Empresa OREMPLAS S. A. solicita su salida voluntaria del régimen franco a ZONAMANTA S. A.;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana remite el Oficio No. GDM-DAJM-OF-1608 de 18 de diciembre del 2009 suscrito por el señor Gerente Distrital de Manta, en el cual certifica que OREMPLAS S. A. no mantiene ninguna obligación pendiente con la Aduana;

Que mediante oficio N° 00032 ZFM-19-11-2009-GPB de 19 de noviembre del 2009, ZONAMANTA S. A. informa que debido a que OREMPLAS S. A. ha manifestado su intención de salir del régimen franco, la empresa administradora resolvió cancelar la calificación que le fue otorgada a esta empresa. Asimismo, informa que esta empresa realizó su última operación el 7 de julio del 2008, además certifica que la usuaria no posee mercancías en la zona franca y ha cumplido con los requerimientos legales de pago del 1% al CONAZOFRA hasta el mes de julio del 2009, habiendo cumplido con todas sus obligaciones con ZONAMANTA S. A.;

Que mediante informe técnico No. 2009-61 de 24 de diciembre del 2009, se recomienda que se deje sin efecto el registro de calificación de la Empresa OREMPLAS S. A.;

Que mediante reforma del artículo 24 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas de 29 de septiembre del 2004, publicado en el R. O. No. 437 de 7 de octubre del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 24 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Artículo 1.- Cancelar el registro de calificación de la Empresa OREMPLAS S. A., otorgado mediante Resolución No. 2008-10 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el R. O. No. 401 del 12 de agosto del 2008, como usuaria COMERCIAL e INDUSTRIAL de ZONAMANTA S. A. al amparo de la Ley de Zonas Francas.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Cúmplase y notifíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Fariás, Directora Ejecutiva (E).

N° 2009-351

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 8 artículo 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de CORREOS DEL ECUADOR;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: "50 ANIVERSARIO DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS - BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE CHARLES DARWIN";

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional;

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "50 ANIVERSARIO DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS - BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE CHARLES DARWIN" autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 35 mm horizontal; de perforación, perforación deldentado 13 x 13; ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años Parque

Nacional Galápagos; impresión: Cartor - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 35 mm horizontal; de perforación, perforación deldentado 13 x 13; Ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; impresión: Cartor - offset; diseño: Correos del Ecuador.

TERCER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 35 mm horizontal; de perforación, perforación deldentado 13 x 13; ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; impresión: Cartor - offset; diseño: Correos del Ecuador.

CUARTO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 35 mm horizontal; de perforación, perforación deldentado 13 x 13; ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; impresión: Cartor - offset; diseño: Correos del Ecuador.

QUINTO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 35 mm horizontal; de perforación, perforación deldentado 13 x 13; ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; impresión: Cartor - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEXTO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 35 mm horizontal; de perforación, perforación deldentado 13 x 13; ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; impresión: Cartor - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEPTIMO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 35 mm horizontal; de perforación, perforación deldentado 13 x 13; ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; impresión: Cartor - offset; diseño: Correos del Ecuador.

OCTAVO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 35 x 35 mm horizontal; de perforación, perforación deldentado 13 x 13; ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; impresión: Cartor - offset; diseño: Correos del Ecuador.

NOVENO SELLO: Valor: USD 2,00; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 44 x 44 mm circular; de perforación, perforación deldentado 13 x 13; ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; impresión: Cartor - offset; diseño: Correos del Ecuador.

HOJAS SOUVENIR: Valor: USD 5,00; tiraje: 6.000 hojas souvenir; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 9 x 6 cm horizontal; de perforación a perforación del dentado 13 x 13; ilustración de la viñeta, motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; Impresión: cartor-offset perforadas; diseño: Instituto Geográfico Militar.

PRIMER SOBRE: Valor USD 7,50 incluye 5 sellos; tiraje: 200 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SOBRE: Valor USD 7,50 incluye 4 sellos; tiraje: 200 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

TERCER SOBRE: Valor USD 7,50 incluye 1 hoja souvenir; tiraje: 780 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; impresión: particular -offset; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 1.700 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración a la viñeta: motivo: 50 Años Parque Nacional Galápagos; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará la Empresa Cartor de Francia, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a los 8 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

Que el literal c) del Art. 9 de la Ley de Defensa del Artesano determina que forma parte del patrimonio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, los ingresos provenientes de derechos por titulación, actas de grado, calificaciones o recalificaciones artesanales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 228-B del Ministerio de Trabajo, se expide el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 21 del 8 de agosto de 1996 y, determina el proceso para la obtención de la calificación y recalificación artesanal;

Que con Acuerdo Interministerial No. 003 de 2 de marzo del 2001, del Ministerio de Trabajo y Ministerio de Educación, se expide el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal, publicado en el Registro Oficial No. 287 del 19 marzo del 2001, en el cual se regulan los procesos de formación y titulación de los artesanos del país;

Que los procesos de supervisión, seguimiento, control y evaluación a los sistemas de formación, titulación, capacitación, tecnificación, calificación, recalificación artesanal y otros servicios a nivel nacional, demandan la utilización de recursos económicos de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siendo una institución de derecho público, no cuenta con asignación económica del Presupuesto General del Estado;

Que el Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado, establece que las instituciones del Estado podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren en este propósito;

Que la Norma de Control Interno para Tesorería No. 230-01, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 6 del jueves 10 de octubre del 2002 dice: "Los ingresos de autogestión, en ausencia de disposiciones que regulen la materia, serán fijados por las autoridades institucionales que tengan facultad para definir su política financiera. Los valores que se determinen para estas recaudaciones, por lo menos cubrirán los costos actualizados del bien o servicio que se convierta en la fuente de ingresos financieros".

Que la Ley de Transformación Económica del Ecuador, de 29 de febrero del 2000, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, determina que se deben establecer los costos de las tasas, teniendo como unidad monetaria al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que es necesario establecer un régimen general de gestión y autogestión financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de manera que se aplique criterios homogéneos y equitativos en la prestación de los servicios de la entidad; y,

En uso de la atribución contenida en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano,

No. 07

**JUNTA NACIONAL DE DEFENSA
DEL ARTESANO**

Considerando:

Que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios;

Resuelve:

Expedir el Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 1.- Constituyen recursos de gestión y autogestión financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, los determinados en Art. 9 de la Ley de Defensa del Artesano, especialmente los literales a) Asignaciones que anualmente se le hicieren en el presupuesto del Gobierno Central. c) Los ingresos provenientes de derechos por titulación, actas de grado, calificaciones y recalificaciones, f) los demás recursos que se le asignaren legalmente.

Art. 2.- Recursos de autogestión financiera son todos aquellos ingresos que se obtengan por venta de especies valoradas y por la prestación de servicios.

Art. 3.- Se establece los siguientes ingresos y valores como recursos de autogestión financiera:

Titulación Artesanal

a) Titulación de Maestros de Taller de Centros o Unidades de Formación Artesanal Fiscales, Fisco - Misionales, Municipales **SERIE "A"**.

CONCEPTO	VALOR
• Valor título	5,00
• Juego acta de grado	1,50

Servicios Administrativos

• (Escritura de título, plastificación de título artesanal, refrendación de la JNDA y legalización de documentos)	8,50
Total	15,00

Otros servicios

• Duplicado de título con servicio	12,50
• Reposición de actas de grado	1,50
• Reposición de títulos por error y servicio	8,00

b) Titulación de maestros de taller de centros o unidades de formación particulares **SERIE "B"**.

CONCEPTO	VALOR
• Valor título	8,00
• Juego acta de grado	3,00

Servicios administrativos:

• Escritura de título, plastificación de título artesanal, refrendación de la JNDA y legalización de documentos	11,00
Total	22,00

Otros servicios:

• Duplicado de título con servicio	17,00
• Reposición actas de grado	3,00
• Reposición títulos por error y servicio	11,00

c) Titulación de maestros de taller por práctica profesional para Ecuatorianos **SERIE "C"**

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

Valor título	12,00
Juego de acta de grado	3,00

Servicios administrativos:

• Escritura de título, plastificación de título artesanal, refrendación de la JNDA y legalización de documentos.	11,00
Total	26,00

Otros servicios

• Duplicado de título con servicio	21,00
• Reposición actas de grado	3,00
• Reposición títulos por error y servicio	15,00

d) Titulación de maestros de taller por práctica profesional, propios derechos y convalidación profesional para extranjeros **SERIE "D"**.

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

Valor título	250,00
Juego acta de grado	60,00

Servicios administrativos:

• (Escritura de título, planificación de título artesanal, refrendación de la JNDA y legalización de documentos)	26,00
Total	336,00

Otros servicios

• Duplicado de título con servicio	276,00
• Reposición de actas de grado	60,00
• Reposición títulos por error y servicio	253,00

e) Titulación para maestros de taller artesanal de centros o unidades de formación artesanal fiscales, fisco - misionales municipales y particulares para extranjeros - **SERIE D1**.

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

Valor título	25,00
Juego acta de grado	3,00

Servicios Administrativos:

• Escritura de título, plastificación de título artesanal, refrendación por la JNDA y legalización de documentos	11,00
Total	39,00

Otros servicios

• Duplicado de título con servicio	36,00
• Reposición actas de grado	3,00
• Reposición títulos por error y servicio	28,00

f) Titulación para bachilleres técnicos en ramas artesanales de unidades de formación artesanal fiscales, fisco misionales municipales y particulares **SERIE "E"**.

CONCEPTO	VALOR
• Valor título	15,00
• Juego acta de grado	5,00

Servicios Administrativos:

• Escritura de título, plastificación de título artesanal, refrendación de la JNDA y legalización de documentos	11,00
Total	31,00

Otros servicios:

• Duplicado de título con servicio	26,00
• Reposición actas de grado	5,00
• Reposición títulos por error y servicio	18,00

g) Titulación de maestros de taller por, propios derechos y convalidación profesional para ecuatorianos **SERIE "F"**.

CONCEPTO	VALOR
• Valor título	24,00
• Juego acta de grado	6,00

Servicios administrativos:

• Escritura de título, plastificación de título artesanal, refrendación de la JNDA y legalización de documentos	22,00
Total	52,00

Otros servicios:

• Duplicado de título con servicio	46,00
• Reposición actas de grado	6,00
• Reposición títulos por error y servicio	27,00

Art. 4. En todas las titulaciones de maestros de taller, que se realicen en los centros o unidades de formación artesanal, en las organizaciones artesanales por práctica profesional, por propios derechos y convalidación profesional, el participante/alumno/aspirante a titularse cancelará el valor de US \$ 9,00 por derecho a seis miembros que conforman el Tribunal Examinador.

Art. 5.- El valor por concepto de derechos a los Miembros del Tribunal Examinador, que cancele el participante/alumno/aspirante, de \$ 9,00 dólares serán distribuidos de la siguiente manera:

Examinadores	Valor \$
Presidente/A (Provinciales)	
• Cantonales)	2,00

Examinadores	Valor \$
• Educación	1,00
• Trabajo	1,00
• Secretario	1,00
• Examinador Técnico De Teoría	2,00
• Examinador técnico de práctica	2,00

Total: 9,00

Para el caso de valores para funcionarios de la JNDA, que asistan en calidad de miembros del Tribunal Examinador, ingresarán a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

En caso de ser necesario correr con gastos de movilización o alimentación para los funcionarios de las juntas, se utilizará de estos valores.

Art.6.- En las titulaciones artesanales por práctica profesional y propios derechos los aspirantes a titularse deberán cancelar \$ 8,00 dólares como contribución a la gestión de las organizaciones artesanales, valor que ingresará a la cuenta de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que será distribuido de la siguiente manera:

• Confederación de Artesanos Profesionales del Ecuador, CAPE	4,00
• Federaciones nacionales por rama de actividad	1,00
• Federaciones provinciales o cantonales	1,50
• Junta provincial o cantonal, retendrán este valor para su administración	1,50

Art.7.- Para los diferentes procesos, se fijan los siguientes valores:

a) Calificación artesanal	25,00
b) Recalificación artesanal	20,00
c) Calificación artesano autónomo	50,00
d) Declaraciones juramentadas	5,00
e) Igualación de períodos:	
De 1 mes hasta 12 meses de retraso	5,00
De 12 meses 1 día hasta 24 meses de retraso	10,00
De 24 meses 1 día hasta 36 meses de retraso	20,00
Más de 36 meses 1 día de retraso	30,00
f) Solicitud de certificación de actas de grado	4,00
g) Solicitud de certificación de títulos	4,00
h) Solicitud de certificaciones de artesanos calificados	4,00
i) Solicitud de certificaciones variadas	4,00
j) Solicitud de actualización de datos de calificación, recalificación, autónomos	10,00
k) Resolución de creación de centros/unidades fiscales	60,00
l) Resolución de creación de centros particulares	60,00
Creación	
Cambio dirección	60,00
Cambio de propietario	60,00
Creación de ramas	60,00
m) Inspección por cambio de dirección de talleres	5,00

n) Instrumento técnico de creación centros y unidades	60,00
o) Instrumento técnico de inicio y finalización CFA fiscales, fisco - misionales y municipales	30,00
p) Instrumento técnico de inicio y final CFA/particulares	50,00
q) Instrumento técnico de autorización de cursos de titulación por práctica profesional	30,00
r) Libro de desarrollo humano y ética profesional	6,00
s) Cuadernos de trabajo técnico	6,00
t) Libros de legislación laboral	6,00

Art. 8.- Los cursos de capacitación, tecnificación y titulación por práctica profesional tienen los siguientes costos:

a) Curso de Desarrollo Humano Etica Profesional	30,00
b) Curso de Capacitación Intelectual y Humanística	30,00
c) Curso de Perfeccionamiento Técnico Profesional	60,00

Art. 9.- El valor del curso de titulación por práctica profesional que cancelará cada alumno/participante/aspirantes, será máximo de \$ 250

Art. 10.- Cuando los cursos por práctica profesional sean organizados por las juntas Nacional, Provincial y/o Cantonal del valor neto resultante de la deducción de ingresos menos gastos, el saldo se distribuirá de la siguiente manera: el 50% se transferirá a la JNDA y el restante 50% quedará a favor de la Junta Provincial o Cantonal.

Art. 11.- El pago de los valores señalados en este Reglamento se realizará en la Pagaduría de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, y en las juntas provincial o cantonal, en efectivo o mediante depósito a la cuenta corriente de la JNDA

Art. 12.- El/la funcionario/a responsable de la recaudación en las juntas nacional, provincial o cantonal, una vez recibido el pago, o comprobante de depósito, emitirá la respectiva factura al interesado la misma que contendrá: fecha, detalle de cada uno de los conceptos (con indicación de la numeración de la especie valorada), firma y sello del recaudador.

Art. 13.- Los valores recaudados por las juntas nacional, provincial o cantonal, serán depositados en la cuenta corriente de la JNDA dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recaudación.

Art. 14.- Los funcionarios/as responsables de la recaudación en las juntas nacional, provincial y cantonal, realizarán el cuadro diario de caja, para cotejar el efectivo y comprobantes de depósito contra la facturación emitida para cotejar el efectivo y comprobante de depósito contra la facturación emitida.

Art. 15.- El/la funcionario(a) responsables de la recaudación de las juntas nacional, provincial o cantonal, elaborarán el reporte de ventas semanal que lo remitirán con la documentación de soporte, a la Dirección Administrativa/Financiera de la JNDA.

Art. 16.- Las juntas provinciales y/o cantonales de Defensa del Artesano, retendrán de las ventas de especies valoradas o servicios prestados, para su gestión administrativa, los siguientes valores:

Concepto	Valor
a) Por servicios administrativos de todas las series de titulación	1,25
b) Legalización de documentos para titulación	1,00
c) Certificaciones y recalificaciones y autónomos	4,50
d) Certificaciones	0,50
e) Libro de legislación artesanal, laboral, social, cooperativismo y tributario	1,00
f) Cursos de capacitación por participante	1,00

Art. 17.- Los valores de autogestión recaudados por las juntas provinciales y/o cantonales, serán depositados diariamente por el/la Oficinista en la cuenta corriente o de ahorros de cada una de estas.

Art. 18.- Las juntas provinciales y cantonales informarán mensualmente a la Dirección Administrativa/Financiera de la JNDA el movimiento de ingresos y gastos de su oficina.

Art. 19.- Los funcionarios responsables de la custodia, control y distribución de especies valoradas y de la recaudación de valores, serán administrativa, civil y penalmente responsables del estricto cumplimiento de este reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Prohíbese el cobro de otros valores distintos a los que la ley y el presente reglamento establezcan en forma expresa.

Segunda.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar al establecimiento de las sanciones respectivas.

Tercera.- Las inspecciones a los talleres artesanales no tienen costo alguno por constituir un servicio propio de las juntas nacional, provincial y cantonal.

Cuarta.- En concordancia con las leyes del adulto mayor y del CONADIS, los artesanos de la tercera edad y discapacitados, cancelarán el 50% del valor establecido en cada servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por resolución del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de 16 de agosto del 2009, se condona los valores por igualación de períodos hasta el 31 de diciembre del 2009; a partir del primero de enero del 2010, entrarán en vigencia los valores establecidos para este concepto, en el Art. 7, lit. e) de este reglamento.

Segunda. Las direcciones Administrativa/Financiera y Técnica, en coordinación con la Unidad de Sistemas, velarán por el estricto cumplimiento de la resolución antes citada, así como del registro y supervisión de quienes se beneficiaren con la condonación.

De la aplicación del presente reglamento, encárguese la Dirección Administrativa/Financiera, Presidentes y oficinistas de las juntas provinciales y cantonales de Defensa del Artesano.

Deróganse las resoluciones que haya expedido el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano con anterioridad y que se opongan al presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la JPDA de Orellana, ciudad Francisco de Orellana (El Coca), provincia de Orellana, a los 19 días del mes de noviembre del 2009.- Certifico. El Secretario General (E).

f.) Sra. Esperanza Vera Calderón, Presidenta, JNDA.

f.) Lcdo. Fernando Cevallos P., Secretario General (E).

Certificación

En mi calidad de Secretario General (E) de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.- **Certifico** que el proyecto de Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, fue discutido y aprobado en las sesiones de Directorio de la JNDA, en las siguientes fechas:

Primera discusión: 20 de agosto del 2009.

Segunda discusión: 19 de noviembre del 2009.

Quito, 9 de diciembre del 2009.

Certifico.

f.) Lcdo. Fernando Cevallos Paredes, Secretario General (E) JNDA.

No. SC.IJ.DJDL.G.09.007

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que mediante Resolución No. 05.Q.IJ.001 del 25 de julio del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 77 del 8 de agosto del 2005, se establecieron los requisitos que deberán cumplir las compañías que soliciten al Superintendente de Compañías, la cancelación de la inscripción, cuando justifiquen el haber liquidado sus obligaciones con terceros, no tener contratos pendientes

de cumplimiento, o juicios inconclusos en que intervengan como actores o demandados;

Que los artículos 414 y 433 de la Ley de Compañías, faculta al Superintendente para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesario para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión;

Que es deber de la Superintendencia de Compañías facilitar los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías y coadyuvar con los organismos de control y recaudación tributaria, para una ágil, eficiente y justa percepción de los tributos que por ley les corresponde percibir; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Compañías,

Resuelve:

Artículo Primero.- Sustituir el texto del artículo primero de la Resolución No. 05.Q.IJ.001 del 25 de julio del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 77 del 8 de agosto del 2005, por el siguiente:

“**ARTICULO PRIMERO.-** Las compañías que no tengan obligaciones de ningún tipo con terceros podrán solicitar su cancelación al Superintendente. Para el efecto, a la solicitud se adjuntarán tres ejemplares de la escritura en la que constará el acuerdo de la Junta General para la disolución y liquidación de la compañía y la solicitud de su cancelación. Dicha escritura deberá tener como habilitante el acta de Junta General en que se decida la disolución y liquidación de la compañía, la designación del liquidador o de quien ejerza la representación legal de la compañía disuelta hasta la cancelación de la inscripción, a efectos de lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley de Compañías, la petición de cancelación en el Registro Mercantil. Acompañarán como anexos: el balance final de operaciones con distribución del acervo social; los certificados de no adeudar a la Superintendencia de Compañías, al Fisco, con la indicación clara y precisa de que no existen obligaciones tributarias pendientes, ni procesos determinativos o comunicaciones de diferencias en declaraciones abiertas, ni que estén tramitándose procesos judiciales en los tribunales competentes; al IESS, al Municipio y al Consejo Provincial que corresponda, así como la certificación del Instituto Nacional de Contratación Pública de que la compañía no tiene contratos pendientes con el sector público.

Se tendrá por cumplido el proceso de liquidación de la compañía, solo con la incorporación de los documentos habilitantes y anexos señalados en el inciso anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en la parte final del artículo tercero sobre el certificado de inexistencia de oposición de terceros.

El certificado de no adeudar al Fisco se adjuntará también a la solicitud de cancelación, fundamentadas en el Art. 405 de la Ley de Compañías, y en la que el liquidador solicite la cancelación por haber concluido el proceso de liquidación.”.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 23 de diciembre del 2009.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 30 de diciembre del 2009.- f.) Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, establece en el Art. 264, las competencias de los gobiernos municipales, dentro de ella tenemos las siguientes:

- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- Formular y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 al 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Fernando.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

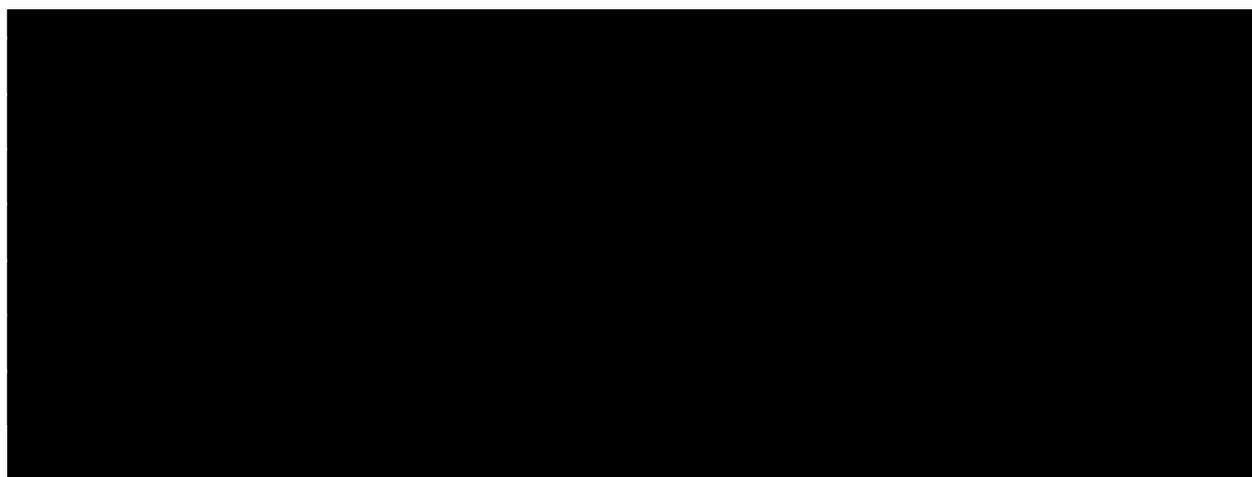
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en

base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:



CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE LA CABECERA PARROQUIAL CHUMBLIN											
SECTOR	SECTOR	RED DE ALCANTARILL.	RED DE AGUA POTABLE	E. ELECTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL URBANA	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01		100,00	100,00	100,00	100,00	56,80	90,80	100,00	100,00	100,00	94,18
DEFICIT	ROJO	0,00	0,00	0,00	0,00	43,20	9,20	0,00	0,00	0,00	5,82
02		100,00	100,00	100,00	100,00	38,56	48,80	89,20	100,00	100,00	86,28
DEFICIT	AZUL	0,00	0,00	0,00	0,00	61,44	51,20	10,80	0,00	0,00	13,72
03		91,47	74,40	75,00	58,67	36,80	16,00	46,67	74,00	36,00	56,56
DEFICIT	VERDE	8,53	25,60	25,00	41,33	63,20	84,00	53,33	26,00	64,00	43,44
04		50,67	54,93	59,67	46,33	33,20	12,17	45,50	43,67	25,67	41,31
DEFICIT	CAFÉ	49,33	45,07	40,33	53,67	66,80	87,83	54,50	56,33	74,33	58,69
05		18,67	24,80	25,50	23,33	30,80	10,33	24,00	10,00	0,00	18,60
DEFICIT	NARANJA	81,33	75,20	74,50	76,67	69,20	89,67	76,00	90,00	100,00	81,40
PROMEDIO		60,13	59,02	60,03	54,72	32,69	29,68	50,89	54,61	43,61	49,49
DEFICIT		39,87	40,98	39,97	45,28	67,31	70,32	49,11	45,39	56,39	50,51

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO AREA URBANA DE SAN FERNANDO						
Sector homogéneo		Límite superior	Valor M2	Límite inferior	Valor M2	N° de Mz.
N°						
01		9.58	31.00	7.89	31	16
02		7.75	24.00	5.13	20	18
03		4.97	19.00	3.58	17	17
04		3.52	15.00	2.82	13	10
05		2.78	10.00	0.97	3	16
LIMITE URBANO		2.5 USD				

VALOR M2 DE TERRENO AREA URBANA DE CHUMBLIN						
Sector homogéneo		Límite superior	Valor m2	Límite inferior	Valor m2	N° de mz.
N°						
01		8.88	20.00	8.72	20	5
02		8.25	14.00	7.76	14	5
04		4.27	8.00	3.15	8	11
05		2.95	4.00	1.93	2.5	6
LIMITE URBANO		2.0 USD				

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos

1.1.-	Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2.-	Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3.-	Superficie	Coefficiente 1.0 a .94
1.4.-	Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a .95

2.- Topográficos

2.1.-	Características del suelo	Coefficiente 1.0 a .95
2.2.-	Topografía	Coefficiente 1.0 a .95

3.- Accesibilidad a Servicios

3.1.-	Infraestructura básica	1.0 a .88
	Agua potable	
	Alcantarillado	
	Energía eléctrica	
3.2.-	Vías	Coefficiente 1.0 a .88
	Adoquín	
	Hormigón	
	Asfalto	
	Piedra	
	Lastre	
	Tierra	
3.3.-	Infraestructura complementaria y servicios	Coefficiente 1.0 a .93
	Aceras	
	Bordillos	
	Teléfono	
	Recolección de basura	
	Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = Valor individual del terreno.

S = Superficie del terreno.

Vsh = Valor de sector homogéneo.

CoCS = Coeficiente de características del suelo.

CoT = Coeficiente de topografía.

CoFF = Coeficiente de relación frente fondo.

CoFo = Coeficiente de forma.

CoS = Coeficiente de superficie.

CoL = Coeficiente de localización.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso	16,2994						
+ 1 piso	14,5506						
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Mameton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Mameton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Mameton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Mameton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0

35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 332 LORM.

Art. 8. - DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen

Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 1 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 319, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1 x 1.000 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2 x 1.000 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 x 1.000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la

emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Adicionalmente por servicios administrativos el contribuyente pagará un dólar (\$ 1,00), conforme consta en la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro por servicios técnicos administrativos en el cantón San Fernando, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fecha 3 y 10 de septiembre del 2009.

Art. 15.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
1 al 15 de enero	10%
16 al 31 de enero	9%
1 al 15 de febrero	8%
16 al 28 de febrero	7%
1 al 15 de marzo	6%
16 al 31 de marzo	5%
1 al 15 de abril	4%
16 al 30 de abril	3%
1 al 15 de mayo	3%
16 al 31 de mayo	2%
1 al 15 de junio	2%
16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
1 al 31 de julio	5.83%
1 al 31 de agosto	6.66%
1 al 30 de septiembre	7.49%
1 al 31 de octubre	8.33%
1 al 30 de noviembre	9.16%
1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Disposición Transitoria: La Dirección Financiera remitirá en el término de treinta días a partir de la emisión del catastro con la valoración de la propiedad al Cuerpo de Bomberos para la recaudación del tributo.

Dada en la sala de sesiones de I. Concejo Cantonal de San Fernando, a un día del mes de diciembre del año 2009.

f.) Agro. Fernando Cárdenas, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

f.) Abg. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

Certifico.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 24 noviembre y 01 de diciembre del año 2009.

f.) Abg. María del Carmen Donaula, Secretaria de Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO, aprobada que ha sido la presente ordenanza por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, remitase tres ejemplares al Sr. Alcalde del cantón, para la sanción correspondiente.- Cúmplase.

San Fernando, a los 3 días del mes diciembre del 2009.

f.) Agro. Fernando Cárdenas, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- VISTOS: San Fernando; a los 7 días del mes de diciembre del año 2009; a las 08h00, recibida los tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 suscrita por el Vicepresidente y la Secretaria del Concejo, habiéndose observado el trámite legal y al encontrarse conforme con la Constitución y demás leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para su puesta en vigencia y promulgación conforme a lo que determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

PROVEIDO.- Sancionó y firmó la presente ordenanza el Ing. Marco Peña Calle, Alcalde de San Fernando en el lugar y fecha por él señalado. Lo certifico.

f.) Abg. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

**MUNICIPIO INTERCULTURAL DEL
CANTON CAÑAR**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone: Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cañar.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón, conforme al cuadro de cobertura y servicios que se desprende del estudio realizado para este bienio, y que consta en el instructivo.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOG.	VALOR M2
1	250
2	240
3	100
4	50
5	30
6	20
7	10

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

1.1. RELACION FRENTE/FONDO	Coficiente 1.0 a .94
1.2. FORMA	Coficiente 1.0 a .94
1.3. SUPERFICIE	Coficiente 1.0 a .94
1.4. LOCALIZACION EN LA MANZANA	Coficiente 1.0 a .95

2. TOPOGRAFICOS

2.1. CARACTERISTICAS DEL SUELO	Coficiente 1.0 a .95
2.2. TOPOGRAFIA	Coficiente 1.0 a .95

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1. INFRAESTRUCTURA BASICA Coeficiente
1.0 a .88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2. VIAS Coeficiente
1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3. INFRESTRUCTURA COMPLE- Coeficiente
MENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

CATASTRO URBANO 2010-2011 MUNICIPIO DE CAÑAR

MUNICIPIO DE CAÑAR

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	2,7708	Madera común	0,215	Pozo ciego	0,122
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización aguas servidas	0,2938
Hierro	1,5772	Madera fina	1,423	Canalización aguas lluvias	0,2938
Madera común	0,7833	Arena-cemento (cemento alisado)	0,2327	Canalización combinado	1,0559
Caña	0,5572	Tierra	0		
Madera fina	0,53	Mármol	3,8942		
Bloque	0,5247	Marmetón (terrazo)	2,4239	Baños	
Ladrillo	0,5247	Marmolina	1,3375	No tiene	0
Piedra	0,5937	Baldosa cemento	0,5534	Letrina	0,0352
Adobe	0,5247	Baldosa cerámica	0,8165	Baño común	0,0603
Tapial	0,5247	Parquet	1,5742	Medio baño	0,0904
		Vinyl	0,4045	Un baño	0,1105
		Duela	0,4405	Dos baños	0,1608
Vigas y cadenas		Tablón/gress	1,5742	Tres baños	0,1808
No tiene	0	Tabla	0,293	Cuatro baños	0,2411
Hormigón armado	0,5308	Azulejo	0,649	+ de 4 baños	0,4219
Hierro	0,4816	Cemento alisado	0,2327		
Madera común	0,6298			Eléctricas	
Caña	0,1294	Revestimiento interior		No tiene	0
Madera fina	0,617	No tiene	0	Alambre exterior	3,1725
		Madera común	0,7319	Tubería exterior	3,2073
Entre pisos		Caña	0,3795	Empotradas	3,2312
No tiene	0	Madera fina	4,1361		
Hormigón armado (losa)	0,4282	Arena-cemento (enlucido)	0,4715		
Hierro	0,2854	Tierra	0,2666		
Madera común	0,1744	Mármol	2,995		
Caña	0,0619	Marmetón	2,115		
Madera fina	0,422	Marmolina	1,235		
Madera y ladrillo	0,1903	Baldosa cemento	0,6675		
Bóveda de ladrillo	0,167	Baldosa cerámica	1,224		
Bóveda de piedra	0,5392	Azulejo	1,3592		
		Grafiado	1,262		
Paredes		Champiado	0,634		
No tiene	0	Piedra o ladrillo ornamental	3,3248		
Hormigón armado	0,9314				
Madera común	0,7468	Revestimiento exterior			
Caña	0,4001	No tiene	0		
Madera fina	1,8464	Madera fina	0,3387		
Bloque	0,9027	Madera común	0,9248		
Ladrillo	0,8104	Arena-cemento (enlucido)	0,2182		
Piedra	0,7693	Tierra	0,097		
Adobe	0,6719	Mármol	1,3361		
Tapial	0,5693	Marmetón	1,3361		
Bahareque	0,5622	Marmolina	1,3361		
Fibro-cemento	0,7011	Baldosa cemento	0,2227		
		Baldosa cerámica	0,406		
Escalera		Grafiado	1,5039		
No tiene	0	Champiado	0,2086		
Hormigón armado	0,0459	Aluminio	1,8707		
Hormigón ciclopeo	0,0851	Piedra o ladrillo ornamental	0,7072		
Hormigón simple	0,0425	Cemento alisado	2,3626		
Hierro	0,0397				
Madera común	0,0311				

Caña	0,0251
Madera fina	0,089
Ladrillo	0,02
Piedra	0,0274

Cubierta		Revestimiento escalera	
No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado (losa)	2,0827	Madera común	0,0136
Hierro (vigas metálicas)	1,4656	Caña	0,015
Estereoestructura	2,6072	Madera fina	0,0672
Madera común	0,6163	Arena-cemento	0,0077
Caña	0,2407	Tierra	0,0043
Madera fina	1,8513	Mármol	0,0468
		Marmetón	0,0468
		Marmolina	0,0468
		Baldosa cemento	0,0136
		Baldosa cerámica	0,0623
		Grafiado	0,3531
		Champiado	0,3531
		Piedra o ladrillo ornamental	0,0541
		Tumbados	
		No tiene	0
		Madera común	0,4893
		Caña	0,161
		Madera fina	2,7649
		Arena-cemento	0,3152
		Tierra	0,1782
		Grafiado	0,3998
		Champiado	0,4473
		Fibro cemento	0,663
		Fibra sintética	2,4462
		Estuco	0,7339
		Cubierta	
		No tiene	0
		Arena-cemento	0,3479
		Baldosa cemento	0,6163
		Baldosa cerámica	0,9094
		Azulejo	0,649
		Fibro cemento	0,7135
		Teja común	0,8855
		Teja vidriada	1,3885
		Zinc	0,4729
		Polietileno	0,8165
		Domos/traslúcido	0,8165
		Ruberoy	0,8165
		Paja-hojas	0,1319
		Cady	0,117
		Tejuelo	0,4582
		Puertas	
		No tiene	0
		Madera común	0,8425
		Caña	0,015
		Madera fina	1,4093
		Aluminio	1,846
		Enrollable	0,9587
		Hierro-madera	0,0335
		Madera malla	0,03
		Tol hierro	1,2972
		Ventanas	
		No tiene	0
		Hierro	0,3393
		Madera común	0,5375
		Madera fina	0,393
		Aluminio	0,5272
		Enrollable	0,237
		Hierro-madera	1
		Madera malla	0,0699
		Cubre ventanas	
		No tiene	0
		Hierro	0,2057
		Madera común	0,0968
		Caña	0
		Madera fina	0,4546
		Aluminio	0,2133
		Enrollable	0,6994
		Madera malla	0,021
		Closets	
		No tiene	0
		Madera común	0,3344
		Madera fina	0,9792
		Aluminio	0,5016
		Tol hierro	0,613

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0

3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.43%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Cañar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los 29 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dr. Ezequiel Cárdenas Flores, Vicealcalde de Cañar.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cañar en las sesiones realizadas en los días veinte y cuatro de diciembre y veinte y nueve de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON CAÑAR.- A los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve; a las quince horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Vicealcalde de Cañar.

ALCALDIA DEL CANTON CAÑAR.- A los veinte y nueve días del mes de diciembre de dos mil nueve; a las quince horas treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono, la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil diez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del cantón Cañar.

Proveyó y firmó la presente providencia, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del Gobierno Municipal de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

Certifico.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, dispone que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 1,... regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural... 9, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...";

Que, de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a la I. Municipalidad del Cantón Machala le corresponde realizar, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, se hace necesario actualizar los registros catastrales de los predios rústicos del cantón Machala, mediante acciones administrativas y técnicas que permitan agilizar los requerimientos de los contribuyentes;

Que, el catastro rural constituye una fuente de información real y un instrumento técnico para la determinación del impuesto predial rústico; es una medida que propicia la participación de los propietarios de predios en el desarrollo seccional, mediante el pago del impuesto en favor de la I. Municipalidad de Machala, dicha participación debe darse en igualdad de condiciones, es decir: a igual predio, igual tributo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 63 numerales 1 - 49; 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La presente Ordenanza que regula los avalúos, recaudación y administración del impuesto a los predios rústicos del cantón Machala durante el bienio 2010 - 2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a los predios rústicos, todas las propiedades ubicadas fuera del límite de la zona urbana del cantón Machala.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto señalado en esta ordenanza, es la I. Municipalidad del Cantón Machala.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario del predio, ubicado en la zona rural del cantón Machala.

Art. 4.- DE LOS AVALUOS.- Cada bienio se efectuará el avalúo general de la propiedad rural del cantón Machala, según lo dispuesto en los artículos contemplados en el Capítulo III del impuesto a los predios rurales, Título VI de los impuestos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.- VALOR DE LA TIERRA.- Se establece el valor de la tierra para el bienio 2010 - 2011 de conformidad al destino o uso de la tierra en el sector rural del cantón Machala y agrupado de la siguiente manera:

1. **DESTINO AGRICOLA:** Que comprende los destinos agrícola, ganadero, forestal y agrícola ganadero:

Valor de la hectárea	\$ 5.000,00
Porcentaje por mil	1,50 x 1.000

2. **DESTINO HABITACIONAL - COMERCIAL:** Que comprende los destinos habitacional, comercial, industrial, recreacional, educacional, religioso, salud, militar:

Valor de la hectárea	\$ 5.000,00
Porcentaje por mil	1,50 x 1.000

3. **DESTINO AGRICOLA-MINIFUNDIO:**

Valor de la hectárea	\$ 4.000,00
Porcentaje por mil	1,50 x 1.000

4. **DESTINO BIOACUATICO:**

Valor de la hectárea	\$ 4.000,00
Porcentaje por mil	1,50 x 1.000

5. **DESTINO HABITACIONAL PREDIOS MENORES A 1.000 M²**

Valor del metro cuadrado	\$ 5,00
Porcentaje por mil	1,50 x 1.000
Valor m ² de construcción	\$ 60,00

Art. 6.- VALOR DE LA CONSTRUCCION.- Para determinar el valor del metro cuadrado de construcción se ha definido para el sector rural del cantón Machala los siguientes valores:

Tipo de construcción	Valor metro²
Edificación residencial de madera	\$ 20,00
Edificación residencial mixta	\$ 40,00
Edificación residencial económica	\$ 60,00
Edificación residencial económica media	\$ 100,00
Edificación residencial de primera	\$ 200,00
Empacadora o galpón (liviano, cerrado o abierto)	\$ 40,00
Empacadora o galpón (pesado-semipesado)	\$ 60,00
Gasolineras	\$ 200,00
Moteles	\$ 200,00
Universidades	\$ 150,00

Art. 7.- ADICIONALES.- Como consideraciones independientes de los índices de valoración determinados en los artículos 5 y 6, se adicionan parámetros que pueden ser aplicados dependiendo del tipo y número de maquinarias y equipos, así como las clases de plantaciones.

a) **Maquinarias y equipos.-** Su valor se determinará previo inspección y presentación de documentos que demuestren su procedencia y precio; y,

b) Plantaciones:

Banano:

Valor por unidad	\$ 0,20
Unidades por hectárea	800

Cacao:

Valor por unidad	\$ 0,20
Unidades por hectárea	800

Otras:

Valor por unidad	\$ 0,10
Unidades por hectárea	1.000

Art. 8.- CALCULO DEL IMPUESTO PREDIAL RUSTICO.- Para realizar el cálculo del impuesto predial rústico se deberá sumar el valor de la tierra, más el valor de la construcción, más los valores adicionales; a esta sumatoria se restará las exoneraciones y rebajas a que tenga derecho el propietario del predio, determinadas en la normativa vigente. El resultado se multiplicará por el porcentaje establecido en el artículo 5 para cada destino de la tierra.

Art. 9.- CATASTRO.- El Departamento de Avalúos y Catastros deberá mantener el catastro actualizado, donde se registren los elementos que identifiquen al predio, el nombre completo del propietario o propietarios, parroquia de ubicación, denominación del predio, superficie del terreno, destino, avalúo, entre otros.

Art. 10.- DE LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO.- La Municipalidad emitirá el título del impuesto predial anual que estará listo para el cobro el primer día de cada año.

Los pagos que se efectúen desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%), los que se efectúen desde el 1 de abril hasta el 30 de junio tendrán derecho a un descuento del cinco por ciento (5%). Los que se efectúen a partir del 1 de julio tendrán un recargo del diez por ciento (10%), por concepto de mora. Posteriormente se cobrará por el procedimiento coactivo.

Art. 11.- DE LOS RECLAMOS.- La presentación, tramitación y resolución de los reclamos será conocido en primera instancia por el Director Financiero Municipal y en segunda instancia por el Alcalde de la ciudad, siguiendo los procedimientos señalados en el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- El Director Financiero será el responsable de sancionar a quienes no cumplieren con lo dispuesto en el artículo 342 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- DE LOS PAGOS PARCIALES.- Si el sujeto pasivo desea realizar pagos parciales estos serán aceptados pero se imputará primero a intereses, luego al tributo y por último a multas, siempre empezando por el título de crédito más antiguo.

Para el cálculo de los intereses por mora, se aplicará mensualmente la tasa de interés establecida por el Banco Central del Ecuador.

Art. 14.- OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS Y REGISTRADORES.- Los notarios y registradores de la propiedad, están obligados a dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 343 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 15.- CERTIFICACIONES DE AVALUOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros, conferirá los certificados sobre el avalúo de la propiedad rústica que le fueren solicitados, previo a la presentación del recibo de pago, de la tasa establecida en la ordenanza por servicios técnicos y administrativos y la certificación de que el propietario del inmueble no se encuentra adeudando a la Municipalidad por ningún concepto.

Art. 16.- NORMAS A APLICARSE.- Lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se regirá por las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Tributario y demás leyes vigentes.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2010, previo a su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2009.

Machala, diciembre 29 del 2009.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Vicealcaldesa del cantón Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General de la I. Municipalidad de Machala.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula los avalúos, recaudación y administración del impuesto a los predios rústicos del cantón Machala durante el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en las sesiones extraordinaria de 23 y ordinaria de 29 de diciembre del 2009, respectivamente.

Machala, diciembre 29 del 2009.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General de la I. Municipalidad de Machala.

Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala.

En uso de la facultad concedida en los artículos 69 numerales 1 - 30; 124 - 125 - 126 - 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionado la Ordenanza que regula los avalúos, recaudación y administración del impuesto a los predios rústicos del cantón Machala durante el bienio 2010 - 2011, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, diciembre 30 del 2009.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula los avalúos, recaudación y administración del impuesto a los predios rústicos del cantón Machala durante el bienio 2010 - 2011, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Machala, diciembre 30 del 2009.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General de la I. Municipalidad de Machala.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON LA LIBERTAD

Considerando:

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adopta en diciembre del 2006 la "Convención Internacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad" en la que Ecuador el 30 de marzo del 2007 se adhirió a la convención;

Que, los artículos 6, 10, y 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, declaran el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución Política de la República del Ecuador, procuran la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como el adoptar medidas para mejorar la calidad de vida;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta al Gobierno Municipal del Cantón La Libertad, a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de toda la población que habita en nuestra en nuestra localidad;

Que, la Codificación de la Ley sobre Discapacidades dispone que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte, así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud y educación de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargados del tema;

Que, la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial No. 198 del 30 de enero del 2006 establece la obligatoriedad de las empresas a contratar a personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad; y,

En uso de sus atribuciones,

Expede:

ORDENANZA DE CREACION DEL CONCEJO CANTONAL DE DISCAPACIDADES.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos y los adultos mayores con discapacidad, accedan a los servicios que ofrece a la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del Cantón La Libertad.

Art. 2.- La presente ordenanza ampara a todas las personas con discapacidades: "Físicas, sensoriales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida".

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad será conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto. Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios, con las excepciones establecidas en el Art. 18 de la Ley sobre Discapacidades.

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o edificación privada, el Departamento de "Planificación" del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, exigirá que los diseños y planos definitivos, guarden estricta relación con las normas INEN sobre "Accesibilidad de las Personas al Medio Físico", y con todas aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro, por dicha entidad normativa ecuatoriana o por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, de igual manera se requerirá en todas las instituciones educativas.

En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de funcionarios municipales o de los constructores, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado implementará programas de prevención de la discapacidad, servicios de atención para la recuperación de la salud, rehabilitación física y provisión de ayudas técnicas a personas con discapacidad, en sus unidades médicas y administrativas, en coordinación con otras instituciones involucradas en el tema y de manera especial con las organizaciones que trabajan con y para personas con discapacidad.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado garantizará el ingreso de personas con discapacidad a sus programas de formación y capacitación ocupacional e incorporará el Plan de Integración Educativa de acuerdo a los programas del Ministerio de Educación.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado garantizará los derechos a un trabajo digno, equitativo y solidario; otorgará permisos, autorizaciones y dará las facilidades necesarias en el arrendamiento de locales municipales bajo cualquier modalidad. Exonerará a las personas con discapacidad el pago de los permisos y patentes municipales que se requieren para el funcionamiento de sus negocios, conforme a las normas y políticas vigentes del uso del espacio público.

Art. 8.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos públicos (artísticos, culturales y recreacionales) organizados por el Gobierno Municipal y por la empresa privada, de conformidad con las tarifas preferenciales establecidas en la Ley sobre Discapacidades.

Art. 9.- Las personas con discapacidad debidamente certificadas tendrán trato preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas, para el pago de sus obligaciones, así como una rebaja del 50% en los predios urbanos, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición.

Art. 10.- Las personas con discapacidad pagarán la tarifa especial reducida en el transporte público, previa la presentación del correspondiente carnet de identificación, y serán tratadas con respeto y consideración por quienes laboran en estas empresas.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado aplicará y garantizará lo dispuesto por la Ley Reformatoria al Código de Trabajo.

Art. 12.- El Concejo Cantonal de Discapacidades estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde del cantón La Libertad o su delegado(a) quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un delegado del CONADIS;
- c) El delegado del MIES;
- d) Un delegado de la Dirección Provincial de Salud;

- e) Un delegado de la Federación Deportiva Provincial o su delegado(a);
- f) Un delegado del Jefe Provincial de Tránsito;
- g) Un delegado de la Dirección Provincial de Educación;
- h) Un delegado(a) de las organizaciones e instituciones locales que trabajan con o para personas con discapacidad;
- i) Un representante cantonal por las personas con discapacidades; y,
- j) Un representante de la transportación pública urbana.

Art. 13.- El Concejo Cantonal de Discapacidades, podrá invitar a otras personas expertas o instituciones afines para el pleno cumplimiento de sus fines.

Art. 14.- Las funciones del Concejo Cantonal estarán definida en el reglamento interno que para su fin elabore.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios más idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Art. 16.- Con el fin de cumplir la presente ordenanza y a efecto de que todas las organizaciones que trabajan con y para personas con discapacidad cuenten con los recursos necesarios para la ejecución de sus planes, se crea el Fondo de Discapacidades, el mismo que se financiará con el valor de las multas que se cobren a las personas naturales o jurídicas que infrinjan esta norma, la Ley de Discapacidades, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en el porcentaje que corresponda al sistema de discapacidades.

Art. 17.- Créase la Unidad de Discapacidades del Gobierno Municipal del Cantón La Libertad, que tendrá como funciones la de planificar, ejecutar, realizar, el seguimiento y evaluación de los planes de acción que la Municipalidad ejecuta en su jurisdicción en el ámbito de las discapacidades.

Art. 18.- El fondo de discapacidades, lo distribuirá el Concejo Cantonal entre las organizaciones de discapacidades de acuerdo a los programas y proyectos debidamente aprobados por la Unidad de Discapacidad Cantonal.

Art. 19.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 20.- La Municipalidad se encargará de elaborar un reglamento interno con las sanciones correspondientes para el eficaz cumplimiento de esta ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de La Libertad, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Srta. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del cantón Municipal.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, diciembre 22 del 2009; las 11h15.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 14 y 18 de diciembre del 2009 de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 128 de la antes mencionada ley.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, diciembre 28 del 2009; las 16h45.

En virtud que la Ordenanza de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 14 y 18 de diciembre del 2009, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 64 y el Art. 126 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada sanciona en todas sus partes la presente Ordenanza de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades.- Cúmplase.

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, diciembre 29 del 2009; las 10h10.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad; a los veintiocho días del mes diciembre del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 numeral 5 prescribe que los gobiernos municipales entre sus competencias exclusivas la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, guardando armonía con la norma constitucional, la Ley de Régimen Municipal establece en su artículo 298 como ingresos tributarios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Portoviejo, observando la normatividad legal correspondiente, expidió el 13 de agosto de 1999 la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación especial de mejoras por obras ejecutadas por la I. Municipalidad de Portoviejo", publicada el 10 de septiembre de 1999 en el R. O. No. 274; y con fecha 30 de diciembre del 2003, expidió la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta a determinación, administración y recaudación especial de mejoras por obras ejecutadas por la I. Municipalidad de Portoviejo";

Que, desde la vigencia de la ordenanza citada, hasta la presente fecha, la Municipalidad ha ejecutado numerosas obras públicas en el cantón, algunas de ellas financiadas por créditos otorgados por el Banco del Estado; institución que exigen la actualización de los valores establecidos como contribución especial de mejoras, a fin de dotar a nuestra entidad de los recursos necesarios para cubrir y pagar las obligaciones crediticias contraídas y continuar con la ejecución de nuevas obras;

Que, el artículo 396 de la Ley de Régimen Municipal, determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el artículo 397 de la Ley de Régimen Municipal establece que existe el beneficio real o presuntivo, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo; y,

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras o por mejoras a los propietarios de los inmuebles de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Portoviejo, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas, parques, jardines y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad.

Art. 1.- Las áreas de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Portoviejo, se las declara como zona de beneficio o influencia de toda obra pública construida y que se construyera por parte de la Municipalidad de Portoviejo.

Art. 2.- Todos los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la zona de beneficio o influencia del cantón Portoviejo, a la que se refiere el artículo anterior, pagarán simultáneamente con el impuesto predial, una contribución especial de mejoras o por mejoras que será de acuerdo al siguiente detalle:

1.- CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR MIL (0.75%) DEL VALOR DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO.

**SECTOR CATASTRAL PARROQUIA/CIUDADELA
o SECTOR**

- 101 18 DE OCTUBRE/CENTRO, MERCADO 1, CUMANA
- 102 18 DE OCTUBRE/CENTRO/CDLA. UNIVERSITARIA I, CLINICA SAN ANTONIO
- 201 PORTOVIEJO/CENTRO/QUINTA VERACRUZ/
- 202 FRANCISCO PACHECO/CENTRO CRISTO REY/HOSPITAL REGIONAL/CEMENTERIO GENERAL
- 103 12 DE MARZO SRI/ESTADIO REALES TAMARINDOS/COLEGIO PORTOVIEJO
- 103-106-107-112-105 PARROQUIAS 12 DE MARZO Y 18 DE OCTUBRE /VIA A CRUCITA
- 108 PARROQUIA 18 DE OCTUBRE/LOS MANGOS/PORTO NUEVO/IESS
- 109 PARROQUIA 18 DE OCTUBRE/LOS BOSQUES/AV, MANABI/CINCO DE JUNIO/CALLE ROBLES

2.- CERO PUNTO SESENTA POR MIL (0.60%) DEL VALOR DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO.

**SECTOR CATASTRAL PARROQUIA/CIUDADELA
O SECTOR**

- 103 12 DE MARZO TRAS EL ESTADIO REALES TAMARINDOS/MAGAP/MERCADO No. 2
- 107 PARROQUIA 18 DE OCTUBRE/PRIMERO DE MAYO/SAN CRISTOBAL/MAGISTERIO
- 113 PARROQUIA 12 DE MARZO/VIA A CRUCITA
- 119 PARROQUIA 18 DE OCTUBRE/VIA A CRUCITA
- 201 PARROQUIA PORTOVIEJO/CENTRO/MUNICIPIO/ROCAFUERTE/QUINTA VERACRUZ
- 202 PARROQUIA FRANCISCO PACHECO/CENTRO/ROCAFUERTE/COLEGIO CRISTO REY/AVENIDA GUAYAQUIL
- 301-401 PARROQUIA ANDRES DE VERA/CALLE VICENTE MACIAS/AV. 15 DE ABRIL
- 302-303 PARROQUIA ANDRES DE VERA/PARQUEE MAMEY/COLEGIO URUGUAY/TRES MARIA/SEMINARIO SAN PEDRO/EL GUABITO
- 304 PARROQUIA ANDRES DE VERA/CDLA. PORTOVIEJO/EL GUABITO
- 305 PARROQUIA ANDRES DE VERA/15 DE ABRIL/CDLA. VELEZ
- 308 PARROQUIA COLON/CENTRO DE LA PARROQUIA/VIA A SANTA ANA
- 402-403 PARROQUIA ANDRES DE VERA/TERMINAL TERRESTRE/SHOPING/PUENTE EL SALTO/CDLA. COMERCIO
- 404-405 PARROQUIA ANDRES DE VERA/CDLA. CALIFORNIA I/CDLA. CALIFORNIA II
- 406 PARROQUIA ANDRES DE VERA/CDLA. LIBERTAD II/CDLA. BELLAVISTA
- 408 PARROQUIA ANDRES DE VERA/CDLA. LOS TAMARINDOS/CDLA. LOS OLIVOS

3.- CERO PUNTO CINCUENTA POR MIL (0.50%) DEL VALOR DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO.

**SECTOR CATASTRAL PARROQUIA/CIUDADELA
o SECTOR**

- 205 FRANCISCO PACHECO/NUEVO PORTOVIEJO 1
- 204 FRANCISCO PACHECO/NUEVO PORTOVIEJO 2 PREDIOS AFECTADOS POR EL RIO PARTE CENTRAL

- 203 PARROQUIA FRANCISCO PACHECO/CDLA. PACHECO PARTE BAJA
- 204 PARROQUIA FRANCISCO PACHECO/CDLA. FATIMA PARTE BAJA
- 414 PARROQUIA ANDRES DE VERA/COLINAS DEL SOL/10 DE ENERO
- 415 PARROQUIA ANDRES DE VERA/CDLA. COMERCIO/CDLA LA PIÑONADA PARTE BAJA
- 424 PARROQUIA ANDRES DE VERA/SECTOR RIVERAS COLONIAL
- 425 PARROQUIA ANDRES DE VERA/CDLA. LAS ORQUIDEAS

4.- CERO PUNTO CUARENTA POR MIL (0.40%) DEL VALOR DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO.

**SECTOR CATASTRAL PARROQUIA/CIUDADELA
o SECTOR**

- 104 PARROQUIA SAN PABLO SECTOR COLISEO/CALLE SAN RAFAEL
- 105 PARROQUIA 12 DE MARZO SECTOR UNIVERSIDAD TECNICA/LOS CEDROS/SAN JOSE
- 106 PARROQUIA 18 DE OCTUBRE/ CDLA. UNIVERSITARIA III
- 108 PARROQUIA 18 DE OCTUBRE/LAGUNAS DE OXIDACION
- 110 PARROQUIA 18 DE OCTUBRE/TRES CRUCES/LAS PIEDRAS/PAPAGAYO PREDIOS CON FRENTE AL PASO LATERAL
- 306-307 PARROQUIA SIMON BOLIVAR/FRENTE A LA VIA SANTA ANA
- 310 PARROQUIA COLON/FRENTE A LA VIA A SANTA ANA
- 309-311-312-313-314-315-316 PARROQUIA ANDRES DE VERA/LOS FLORONES
- 407 PARROQUIA ANDRES DE VERA/SAN JORGE/PARQUE INDUSTRIAL
- 409 PARROQUIA ANDRES DE VERA/RUTAS ECUATORIANAS/ELOY ALFARO/EL LLANO
- 410 PARROQUIA ANDRES DE VERA/SAN ALEJO PARTE FRONTAL
- 412 PARROQUIA ANDRES DE VERA/LOS CEREZOS
- 413 PARROQUIA PICOAZA PARTE CENTRAL
- 1001-1002-1003-1004-1005 PARROQUIA CRUCITA

5.- CERO PUNTO TREINTA POR MIL (0.30%) DEL VALOR DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO.

**SECTOR CATASTRAL PARROQUIA/CIUDADELA
O SECTOR**

- 103 PARROQUIA SAN PABLO CDLA. BRIONES/QUEBRADITA/MIRADOR/IGLESIA SAN PABLO VILLA DE LOS CHOFERES/ FE Y ALEGRIA
- 104 PARROQUIA FRANCISCO PACHECO/SUBIDITA AL CIELO/PARTE ALTA CDLA. CEVALLOS/ CIMARRON/PLANTA DE AGUA POTABLE LAS PULGAS/PARTE ALTA CDLA. FATIMA
- 206 PARROQUIA COLON VIA A PACHNCHE/LOS ANGELES/SAN IGNACIO
- 207 PARROQUIA COLON VIA A PACHNCHE/LOS ANGELES/SAN IGNACIO PREDIOS AFECTADOS POR EL RIO PORTOVIEJO (INUNDABLES) FUERA DE LA PARTE CENTRAL
- 113 PARROQUIA 12 DE MARZO TRAS EL PARQUE FORESTA/LOS ROSALES/SOS
- 107-114-115-116-117-118-119-120 PARROQUIA 18 DE OCTUBRE/NEGRITAL/MIRAFLORES/PARTE POSTERIOR A LA CDLA. MUNICIPAL I/SAN CRISTOBAL (NO INCLUYE PREDIOS CON FRENTE AL PASO LATERAL)

121	PARROQUIA 12 DE MARZO/COLEGIO 12 DE MARZO
301-401	PARROQUIA ANDRES DE VERA/PARTE ALTA DE LAS COLINAS/POMPILIO GALARZA
305	PARROQUIA ANDRES DE VERA/PARTE ALTA DE LA CDLA. VELEZ/LOS GERANIOS/ALBORADA
306-307	PARROQUIA SIMON BOLIVAR/PARTE POSTERIOR A LA VIA A SANTA ANA/EL GUABITO/EL LIMON/EL NARANJO/LA MOCORA
308-310	PARROQUIA COLON/PARTE FUERA DE LA CABECERA PARROQUIAL/EL CADI/SAN IGNACIO/SAN CLARA/PACHINCHE
410	PARROQUIA ANDRES DE VERA/SAN ALEJO PARTE POSTERIOR
411	PARROQUIA ANDRES DE VERA/ELOY ALFARO EL CAMINO I PARTE POSTERIOR
419-420-421	PARROQUIA ANDRES DE VERA/ELOY ALFARO EL CAMINO II-III/FABIAN PALACIOS/MODELO
412	PARROQUIA PICOAZA/LOMA DEL VIENTO
413	PARROQUIA PICOAZA/PARTE PERIFERICA
416	PARROQUIA ANDRES DE VERA/PARTE POSTERIOR DE LA CDLA. PIÑONADA
417-418	PARROQUIA ANDRES DE VERA/LIMITE DE LA ZONA URBANA
423	PARROQUIA ANDRES DE VERA/LIMITE URBANO
501-502	PARROQUIA ABDON CALDERON
601-602	PARROQUIA ALAJUELA
701-70	PARROQUIA SAN PLACIDO
801-802	PARROQUIA PUEBLO NUEVO
901-902-903	PARROQUIA RIOCHICO
1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013	PARROQUIA CRUCITA

Art. 3.- La Municipalidad de Portoviejo recaudará este tributo, de acuerdo al detalle establecido en el artículo anterior, a partir del 1 de enero del año 2010 y durante 2 años. Posterior a este plazo, se revisarán las tarifas a aplicarse en el cobro de la contribución especial de mejoras o por mejoras.

Art. 4.- Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público pagarán este tributo, de conformidad con lo previsto en el artículo 419 de la Ley de Régimen Municipal, en vigencia.

Art. 5.- Derógase todas las ordenanza; disposiciones generales y especiales que se opongan a esta ordenanza.

Art. 6.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras o por mejoras a los propietarios de los inmuebles de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Portoviejo, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas, parques, jardines y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TRANSITORIA PRIMERA: Los títulos de crédito que se hubieran emitido hasta la vigencia de la anterior Ordenanza de Contribución Especial por Mejoras, se cobrarán en la forma como fueron determinados y emitidos, en el contenido de dicha ordenanza.

TRANSITORIA SEGUNDA: Los predios ubicados sobre la cota 70 y los que se encuentran en zona de alto riesgo, no pagarán la contribución especial de mejoras o por

mejoras, hasta que se defina la nueva ordenanza que regule el uso del suelo y dotación de obras en los predios que se encuentran sobre la cota 70 y en situación de riesgo.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Portoviejo, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Julieta Arboleda Toala, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras o por mejoras a los propietarios de los inmuebles de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Portoviejo, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas, parques, jardines y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad, fue debidamente discutida y aprobada por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 27 de noviembre del 2009 y 31 de diciembre del 2009, de conformidad a lo que dispone el artículo 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 31 de diciembre del 2009.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las 12h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévase a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras o por mejoras a los propietarios de los inmuebles de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Portoviejo, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas, parques, jardines y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad.

f.) Ing. Julieta Arboleda Toala, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.- Portoviejo, 31 de diciembre del 2009.- a las 14H00.- De conformidad al Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras o por mejoras a los propietarios de los inmuebles de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Portoviejo, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas, parques, jardines y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad, y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Humberto Guillermo Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo.

Lo certifico.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.